REGLAMENTO (CEE) Nº 1155/90 DE LA COMISIÓN

de 7 de mayo de 1990

relativo a los certificados de importación para los productos del sector de la carne de porcino originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP) o de los países y territorios de Ultramar (PTU)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar [1], y, en particular, su artículo 27,

Considerando que el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 904/90 [2], establece que la Comisión debe decidir en qué medida podrá darse curso a las solicitudes de certificados de importación ; que, no obstante, las importaciones deben efectuarse dentro del límite de un contingente ;

Considerando que del 1 al 10 de abril de 1990 no se ha presentado ninguna solicitud de certificado ;

Considerando que el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 904/90 establece que, si la cantidad global por la que se hayan presentado solicitudes es inferior a la cantidad disponible, la Comisión determinará la cantidad restante que deberá añadirse a la cantidad disponible del trimestre siguiente ; que, en estas condiciones, conviene determinar la cantidad disponible durante el tercer trimestre de 1990 de los productos previstos en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 715/90,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Durante los diez primeros días del mes de julio de 1990 podrán presentarse solicitudes de certificados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 904/90 por una cantidad global de 187,5 toneladas de productos del código NC 1601 00.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.
[2] DO nº L 93 de 10. 4. 1990, p. 23.